Petropar
Ñaremba'e

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN PR Nº 364 /14

Asunción, 24 de abril de 2.014

QUE DECLARA DESIERTA LA CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 06/14 "SERVICIO DE ÁREA PROTEGIDA Y DE AMBULANCIA PARA FUNCIONARIOS DE PETROPAR".

VISTO.

El Memorándum UOC/DCC2 Nº 030/2.014 de fecha 09 de abril de 2.014 de la Sección Compras Directas y Excepciones de la Unidad Operativa de Contratación; el Informe de Evaluación de fecha 9 de abril de 2.014 de la Unidad Operativa de Contratación; la Nota Interna DJU/CL/416/2.014 de fecha 11 de abril de 2.014 de la Dirección Jurídica;

CONSIDERANDO.

Que según el Informe de Evaluación se invitó a participar del procedimiento a través de la Carta de Invitación de fecha 14 de marzo de 2.014 a las firmas GEMA S.A., EQUIPO MÉDICO DE EMERGENCIAS PARAGUAY S.R.L., SERVICIO INTEGRAL MÉDICO S.A., SASA S.R.L. y GRUPO IDEM S.A.;

Que en el procedimiento de contratación se realizó una prórroga para la presentación y apertura de sobres, en virtud a la Resolución DNCP Nº 805/09 de fecha 22 de mayo de 2.009;

Que según el Acta de Apertura de Ofertas de fecha 31 de marzo de 2.014 presentaron oferta las siguientes firmas: SASA URGENCIAS MÉDICAS S.R.L., firma EQUIPO MÉDICO DE EMERGENCIAS PARAGUAY S.R.L. y GRUPO IDEM S.A.;

Que, en el mismo informe se manifiesta que las ofertas recibidas han superado sustancialmente el costo estimado, la disponibilidad presupuestaria y el monto asignado al PAC para el llamado a contratación, razón por la cual se recomienda declarar desierta la Contratación Directa N° 06/14 para el "Servicio de Área Protegida y de Ambulancia para Funcionarios de PETROPAR", en virtud a lo dispuesto en el Art. 30, Inc. c) de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

Que el Art. 30° de la Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas" textualmente dice: *Una licitación se declarara desierta, mediante resolución de la máxima autoridad de la Convocante, en los siguientes casos:*

a) Que no se hubiera presentado oferta alguna.
b) Que ninguna de las ofertas reúna las condiciones exigidas en las bases de la licitación o se aparte sustancialmente de ellas; o
c) Que los precios de las ofertas resulten inaceptables, por variar sustancialmente de la estimación del contrato, o bien, por superar las previsiones presupuestarias de la Convocante determinadas conforme al Art. 15° de la presente Ley.

Que la Dirección Jurídica informa que la causal invocada por la Unidad Operativa de Contratación se encuentra establecida en las normas que regulan las "Contrataciones Públicas", por lo que corresponde a la Presidencia se expida dictando la Resolución respectiva;

Que el Art. 22° de la Ley N° 1.182/85, modificado por el Art. 14° de la Ley N° 2.199/03, determina como atribución del Presidente la facultad de establecer normas de dirección y administración; por tanto, en uso de sus atribuciones legales;

Petropar

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN PR N° 364/14

Asunción, 24 de abril de 2.014

EL PRESIDENTE DE PETROLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)

R E S U E L V E:

Art. 1°.- Declarar Desierto el procedimiento de la Contratación Directa N° 06/14 para el "Servicio de Área Protegida y de Ambulancia para Funcionarios de PETROPAR", de conformidad al Art. 30°, Inc. c) de la Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas".

Art. 2°.- Encomendar a la Unidad Operativa de Contratación a iniciar los trámites para la realización de un segundo llamado.

Art. 3°.- Remitir copia de esta Resolución y los antecedentes necesarios a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas" y sus Decretos Reglamentarios N° 21.909/03 y N° 5.174/05.

Art. 4°.- Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.

Econ. FLEMING R. DUARTE RAMOS
PRESIDENTE
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)